

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO COLECTIVO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO RELATIVO A LA JUBILACIÓN PARCIAL

~~El IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el 4 de marzo de 2019, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de mayo de 2019, (en adelante, IV CUAGE) contempla en su Disposición adicional undécima la posibilidad de que el personal laboral sujeto al mismo se acoja a la jubilación parcial en los términos previstos en su normativa reguladora.~~El IV CUAGE Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el 4 de marzo de 2019, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de mayo de 2019 (en adelante, IV CUAGE), contempla en su Disposición adicional undécima que el personal laboral de la Administración General del Estado sujeto al IV CUAGE mismo podrá acogerse a la jubilación parcial en los términos previstos en la ley.

El 18 de enero de 2022 se firmaron, respectivamente, el Acuerdo de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General Del Estado relativo a la jubilación parcial, y el Acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio ~~Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General Del Estado relativo a la jubilación parcial.~~

Posteriormente, se dictó la Resolución de 28 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de gestión relativas a la jubilación parcial del personal laboral acogido al IV CUAGE ~~de la Administración General del Estado.~~

~~La publicación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, supuso que, a partir del 1 de abril de 2025, desapareciese la posibilidad de relevistas temporales, siendo obligatorio realizar contrataciones de personal laboral fijo a jornada completa.~~La publicación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, supuso que, a partir del 1 de abril de 2025, sea obligatorio realizar contrataciones a jornada completa cuando haya que atender una solicitud de acceso a la modalidad de jubilación parcial, requiriendo, además, atender las particularidades propias en el acceso al empleo público en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Así, con fecha 28 de marzo de 2025, se dictó la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre criterios orientadores relativos a la contratación de personal laboral fijo en el sector público, en la modalidad de contrato de relevo, derivados de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre.

Por ello, en fecha 26 de junio de 2025, se adoptaron los acuerdos del pleno de la Comisión Negociadora y de la Comisión Paritaria y de la Comisión Negociadora del IV CUAGE, relativos a las convocatorias derivadas de la tasa de reposición específica vinculada al reconocimiento de la jubilación parcial tras la aprobación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre. En dichos acuerdos se recogía la previsión de la Secretaría de Estado de Función Pública de aprobar una tasa de reposición específica como mecanismo urgente y transitorio para reconocer las jubilaciones parciales en el ámbito del IV CUAGE, así como criterios relativos a las convocatorias derivadas de la citada tasa.

Asimismo, ante los cambios operados en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLGSS), se hace necesario adoptar nuevos criterios en torno a la regulación de la jubilación parcial en el ámbito del IV CUAGE.

La jubilación parcial del personal laboral de la Administración General del Estado requiere una planificación de los recursos humanos que comprenda un análisis de los instrumentos básicos de ordenación de la gestión de recursos, la identificación del personal que cumpla los requisitos para acceder a la jubilación parcial anticipada y manifieste su intención de solicitarla, el análisis de las necesidades de los puestos de trabajo que pueden desempeñar los trabajadores relevistas y de las funciones a desempeñar, así como un desarrollo adecuado de las convocatorias de los procedimientos de selección.

A tal fin, en el grupo de trabajo de jubilación parcial constituido en el seno de la Comisión Paritaria del IV CUAGE se ha procedido al estudio y análisis de la situación de la jubilación parcial y a la propuesta de unas condiciones y criterios comunes para el conjunto de trabajadores y trabajadoras en el ámbito subjetivo que integra el IV CUAGE.

En base a lo expuesto, esta Comisión Paritaria, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 15 del IV CUAGE y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de dicho Convenio Único,

ACUERDA

PRIMERO. Ámbito de aplicación y objeto.- El personal laboral fijo a tiempo completo sujeto al IV CUAGE podrá acogerse a la jubilación parcial y a la jubilación parcial anticipada, debiendo cumplir ~~con~~ los requisitos legalmente establecidos para ello, y seguir el procedimiento que se establezca a tal efecto, derivado del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Novación contractual y garantías. -El acceso a la jubilación parcial dará lugar a una novación modificativa del contrato de trabajo inicial, que pasará de ser un contrato a tiempo completo a serlo a tiempo parcial, con

la consiguiente reducción de las horas de trabajo y retribuciones, en función del porcentaje de jornada que se reduzca por causa de la jubilación parcial del trabajador o trabajadora.

La persona que acceda a la jubilación parcial se mantendrá en el mismo puesto de trabajo, con la misma categoría profesional, en que se encuentre encuadrada en su condición de personal laboral hasta su jubilación ordinaria total, incluido el personal laboral del Anexo II del IV CUAGE, salvo en los supuestos de cambio de puesto de trabajo derivados de reestructuraciones o cierres de centros, por lo que no podrá presentarse a procesos selectivos para el cambio de régimen jurídico de personal laboral a personal funcionario de carrera, concursos de provisión de puestos de trabajo o cualquier otro procedimiento de movilidad de carácter voluntario.

En el supuesto de que el contrato de relevo se extinga antes del plazo legalmente establecido, la Administración estará obligada a celebrar un nuevo contrato de relevo en los mismos términos del extinguido. En ningún caso, dicha extinción supondrá la reincorporación o el aumento de jornada del trabajador relevado.

TERCERO. Reducción de jornada. La reducción de jornada derivada del reconocimiento de la jubilación parcial se fijará a elección del trabajador o trabajadora, entre los tramos establecidos en la siguiente tabla:

		Todo el periodo			
		Primer año si Período >2 años			
Jornada semanal	% Reducción	29%	50%	63%	74%
35 h	Horas reducidas	10:00	17:30	22:00	26:00
	Jornada resultante	25:00	17:30	13:00	9:00
		Todo el periodo			
		Primer año si Período >2 años			
Jornada semanal	% Reducción	29%	51%	63%	75%
37:30 h	Horas reducidas	11:00	19:00	23:30	28:00
	Jornada resultante	26:30	18:30	14:00	9:30

En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de la jornada de trabajo durante el período que exceda de dos años de anticipación primer

~~año~~ se fijará según el porcentaje correspondiente al primer tramo de la tabla anterior. En estos casos, ~~a partir del segundo año~~ cuando resten dos años para alcanzar la edad de ordinaria de jubilación las partes podrán modificar, por una sola vez, la reducción de la jornada optando por otro de los tramos establecidos en la tabla.

~~En el supuesto de que se modificara la jornada semanal del personal laboral del IV CUAGE, fijándola en 35 horas, se aplicará la tabla recogida en Anexo a este Acuerdo.~~

~~La jubilación parcial anticipada requerirá de la formalización de un contrato laboral a tiempo completo de personal laboral fijo seleccionado mediante el procedimiento establecido al efecto, que figurará como relevista de conformidad con los requerimientos de la normativa en materia de Seguridad Social.~~

TERCERO.- Acumulación. El personal laboral que se acoja a la jubilación parcial anticipada podrá optar por acumular el ~~período porcentaje~~ de reducción elegido de entre los señalados en la tabla anterior en jornadas completas.

Con carácter previo al acceso a la jubilación parcial deberá fijarse la acumulación por la que se opta, que podrá comprender días concretos dentro de la semana, semanas concretas dentro del mes, meses concretos dentro del año o, en el caso de que se trate de jubilación parcial anticipada, todo el tiempo de trabajo restante en un único período hasta alcanzar la edad legal de jubilación, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.

En el caso de jornadas especiales, nocturnidad, turnicidad u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Subcomisión Paritaria correspondiente ~~podrá~~ negociará las adaptaciones necesarias, elevándolas a la Comisión Paritaria para su aprobación.

CUARTO. Procedimiento. El procedimiento para la solicitud, tramitación y reconocimiento de la jubilación parcial se regulará mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de la que serán previamente informadas las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo, y que acompañará un modelo de solicitud que deberá presentarse por las personas interesadas ante el órgano competente en materia de personal de su Ministerio u organismo ~~público~~ de destino, con un plazo mínimo de tres meses antes de la fecha de efectos de la jubilación parcial.

QUINTO.—En dicho modelo de solicitud se hará constar, en su caso, la fecha de presentación de la solicitud de jubilación parcial con arreglo al procedimiento ~~vigente anteriormente vigente~~ hasta el 1 de abril de 2025, y que no hubiera podido llevarse a efecto por causas ajenas a la persona solicitante.

QUINTO. Información y documentación. Las unidades de Recursos Humanos facilitarán a las personas solicitantes la información y documentación necesarias para tramitar la solicitud de jubilación parcial.

La Administración se compromete a elaborar una guía práctica para la difusión y comprensión del procedimiento de solicitud de la jubilación parcial.

SEXTO. Seguimiento. La Administración facilitará periódicamente, en la Comisión Paritaria, información agregada sobre la jubilación parcial en el ámbito de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Orden de prelación. En el caso de que no pudieran atenderse todas las solicitudes presentadas con los contratos laborales fijos derivados de las convocatorias realizadas, se tendrá en cuenta el haber presentado la solicitud con arreglo al procedimiento anterior atendiendo a la fecha de formalización de la misma, y -la fecha de cumplimiento de los requisitos para acceder a la jubilación parcial.

OCTAVO. Adaptaciones normativas. En el supuesto de cualquier modificación normativa que requiera adaptaciones del presente Acuerdo en cualquiera de sus apartados, se procederá a acordar los ajustes pertinentes.

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CCOO

CSIF

CIG

BRAND